

Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- El Consejo tendrá por objeto atender la política del Gobierno del Estado en materia de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Ciencia y Tecnología de Tabasco, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la planeación, programación, coordinación, gestión, orientación, sistematización, promoción y evaluación de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología en el Estado, su vinculación con el desarrollo Estatal y Nacional y sus relaciones con el exterior;

II.- Ser Órgano de consulta para las Dependencias del Ejecutivo Estatal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Empresas de Participación Estatal, excepto para aquellas Instituciones a las que la Ley les otorgue autonomía, las cuales, sin embargo, podrán hacerlo discrecionalmente, en materia de inversiones o de autorización de recursos y proyectos de investigación científica y tecnológica y, en general todo lo relacionado con y para el adecuado cumplimiento de sus fines;

III.- Asesorar en la materia a las personas físicas o jurídicas colectivas, en las condiciones que en cada caso se convengan;

IV.- Captar y jerarquizar las necesidades Estatales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que las afectan y sus relaciones con la actividad en general;

V.- Elaborar programas sectoriales de investigación científica y de modernización tecnológica, vinculados con los objetivos Estatales y Nacionales de desarrollo económico y social, procurando la más amplia participación de la comunidad científica y tecnológica, así como la cooperación de entidades gubernamentales, Instituciones de educación superior e investigación, públicas o privadas, y usuarios de la investigación o productos derivados del conocimiento;

VI.- Promover la más amplia concertación y coordinación entre las Instituciones de investigación y enseñanza superior públicas y privadas, el Estado y los usuarios de la investigación, sin menoscabo, en su caso, de su respectiva autonomía o competencia, para fomentar áreas comunes de investigación, educación y programas interdisciplinarios e interinstitucionales, eliminar duplicidades y ayudar a la formación y capacitación de investigadores; todo esto con apego al marco normativo que establece la Ley para coordinar y promover el desarrollo científico y tecnológico Nacional, y el programa de desarrollo científico y tecnológico para el Estado;

- VII.-** Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas y tecnológicas que se necesiten en la Entidad, y promover las acciones concertadas que se requieran con los Organismos del sector público, Instituciones Académicas, Centros de Investigación regional y usuarios de las mismas, incluyendo al sector privado;
- VIII.-** Canalizar los recursos adicionales provenientes de otras fuentes, hacia las Instituciones Académicas y Centros de Investigación, para el fomento y realización de investigaciones o proyectos de desarrollo tecnológico, en función de programas y proyectos específicos, sin perjuicio de que dichas instituciones o centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos;
- IX.-** Promover la creación de nuevas Instituciones de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico y proponer la constitución de Empresas de base científica y tecnológica, que generen empleos altamente calificados y que utilicen tecnologías Estatales y Nacionales para la producción de servicios;
- X.-** Formular y ejecutar un Programa Estatal de formación de recursos humanos acorde con las necesidades del sector productivo, así como intervenir en lo conducente en los que ofrezcan otras Instituciones y Organismos, en los términos de las convocatorias respectivas;
- XI.-** Concertar Convenios con Instituciones Estatales y Nacionales para el cumplimiento de sus objetivos, con la participación que corresponda en su caso a las Dependencias y Organismos de las Administraciones Públicas Estatal y Federal;
- XII.-** Establecer comunicación con los becarios tabasqueños, adscritos a Instituciones del Estado y del País o que se encuentren en el extranjero;
- XIII.-** Fomentar el diseño, la promoción y la ejecución de programas de intercambio de Profesores Investigadores y Técnicos Nacionales, de acuerdo con los Convenios celebrados por el Consejo con Instituciones Estatales y Nacionales;
- XIV.-** Promover la organización de congresos, simposios y seminarios especializados que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento en general;
- XV.-** Realizar y promover publicaciones científicas periódicas, generales y especializadas, en las que se difunda sistemáticamente los trabajos realizados por los investigadores estatales y sus avances y resultados científicos y tecnológicos;
- XVI.-** Promover el establecimiento de premios y estímulos de ciencia y tecnología y participar en las Comisiones Dictaminadoras respectivas;
- XVII.-** Integrar bolsas de trabajo que posibiliten la mejor proyección de los investigadores y el mayor aprovechamiento del cualificado recurso humano que representan;
- XVIII.-** Mantener actualizado el inventario de recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la investigación científica y tecnológica;
- XIX.-** Establecer y promover el Servicio Estatal de Información y Documentación Científica;

XX.- Coordinar sus actividades con el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, CONACYT, y con Instituciones similares al propio Consejo; y

XXI.- Las demás funciones que le fijen las Leyes y Reglamentos o sean inherentes al cumplimiento de su objeto y/o alcances.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno y Administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado deberá estar a cargo de:

- A) Una Junta Directiva;
- B) Un Consejo Técnico; y
- C) Un Director General.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva es el máximo Órgano de gobierno del Consejo y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación;

II.- Vocales Permanentes:

- A) El Secretario de Fomento Económico;
- B) El Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental;
- C) El Secretario de Salud;
- D) El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- E) El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- F) El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y
- G) El Secretario de Planeación y Finanzas;

III.- Vocales Temporales, por periodos bienales no renovables:

- A) Un Rector o Director de una Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación de la Entidad;

B) Un Representante de Academia, Asociación Científica o Tecnológica, o un Colegio de Profesionistas en la Entidad;

C) Un Representante del Sector Industrial; y

D) Un Representante del Sector Agropecuario.

Los Miembros Permanentes de la Junta Directiva designarán a los Miembros Temporales, atendiendo las sugerencias de los Organismos mencionados.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, quien será nombrado por ella a propuesta del Presidente de ésta, para auxiliarlo en la convocatoria, control de actas y seguimiento de acuerdos y participará con derecho de voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad relativas a investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Promover las Iniciativas de reformas de este Decreto;

III.- Discutir y, en su caso, aprobar los programas del Consejo;

IV.- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad;

V.- Aprobar el Reglamento Interior del Consejo, así como sus manuales de funciones y organización;

VI.- Administrar el Patrimonio del Consejo;

VII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII.- Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos de actividades que rinda el Director General;

IX.- Conferir poderes generales o especiales, a nombre del Consejo, oyendo la opinión del Director General;

X.- Conceder Licencias al Director General y nombrar a la persona que lo supla;

XI.- Solicitar la práctica de auditoría externa para verificar cualquier situación contable del Director General;

XII.- Aprobar anualmente previo informe de los Comisarios y Dictámenes de los auditores externos, los estados financieros de la entidad;

XIII.- Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de Consejo;

XIV.- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma, y al Reglamento Interior correspondiente;

XV.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XVI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá o no ser miembro de la Junta Directiva;

XVII.- Fijar las tarifas por los servicios que preste el Consejo; y

XVIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que se deriven del cumplimiento del objeto del Consejo.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria a convocatoria del Presidente, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 9.- Para la validez de los acuerdos tomados en el seno de la Junta, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus Miembros. los acuerdos se tomarán por mayoría de votos en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando los Miembros Permanentes y Temporales no puedan asistir a las reuniones de la Junta, se podrán hacer representar por los Funcionarios que con carácter de suplentes designen específicamente para tal fin.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva podrá designar, para el mejor cumplimiento de sus facultades y atribuciones, las Comisiones especiales, temporales o permanentes, que consideren necesarias, integradas por las personas, organismos e instituciones que a juicio de la propia Junta deban ser convocadas al efecto.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva representará legal y funcionalmente al Consejo en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar en el Director General las atribuciones que expresamente determine o juzgue conveniente.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Técnico estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;

II.- Cinco investigadores distinguidos del Estado de Tabasco y representativos de las áreas básicas del conocimiento, designados por el Gobernador del Estado, consultando la opinión de la comunidad científica y tecnológica de la Entidad; y

III.- Cinco representantes de los sectores económicos y productivos de la Entidad, designados por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 13.- Las funciones del Consejo Técnico son:

- I.- Llevar a cabo la planeación estratégica para el desarrollo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;
- II.- Identificar objetivos y metas específicos en funciones sustantivas del organismo, tales como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración interinstitucional y otros;
- III.- Definir los mecanismos de evaluación que regirán la asignación de recursos para los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por la Dirección General;
- IV.- Recomendar a la Junta Directiva la asignación de recursos económicos a los proyectos presentados por el Director General;
- V.- Dar seguimiento a los proyectos, a partir de los informes presentados por la Dirección General;
- VI.- Asegurarse de la terminación de los proyectos y de la aplicación de sus resultados;
- VII.- Participar en la integración de Comités editoriales de las publicaciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco; y
- VIII.- Establecer intercambio académico con instancias de carácter científico en otros Estados del País y el Extranjero.

ARTÍCULO 14.- El Director General del Consejo será el ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y fungirá como tal la persona que al efecto sea designada por el Gobernador del Estado, quien podrá removerlo libremente.

ARTÍCULO 15.- El Director General del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Consejo, con todas las facultades generales y especiales, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Organismos Descentralizados en el Estado y la Legislación aplicable;
- II.- Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- III.- Formular y representar ante la Junta Directiva los programas de operación del Consejo;
- IV.- Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva los programas y presupuestos, así como sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable, para su aprobación;
- V.- Elaborar y presentar ante la Junta Directiva los balances, informes y estados financieros del Consejo;
- VI.- Rendir los informes de manera trimestral de las actividades del Consejo ante la Junta Directiva;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Directores y de la jerarquía inferior a la de ésta y nombrar y remover en su caso al personal de confianza del Consejo y al de base, de conformidad con la Ley en la materia; y

VIII.- Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los requisitos que deberán satisfacer así como las atribuciones y obligaciones de los funcionarios del Consejo, que no estén expresamente señalados en este Decreto, se establecerán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco y sus trabajadores, se regirán por la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de los Órganos de gobierno del Consejo y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 19.- El patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Estatal y los que pueda adquirir con base en cualquier título legal;
- II.- Los recursos que le asignen los Gobiernos Estatal o Municipales y demás ingresos provenientes de los Gobiernos federal, Estatal o Municipales; y
- III.- Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, derechos de patente o cualquier otro servicio propio de su objeto.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco administrará y dispondrá libremente de:

- I.- Su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los Organismos Descentralizados;
- II.- Los recursos que le asignen los Gobiernos Estatal o Municipales, subsidios o apoyos que le otorgue el Gobierno Federal;
- III.- Los legados y las donaciones otorgados en favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- IV.- Los ingresos que obtenga por consulta peritaje, derechos de patentes o cualquier otro servicio propio de su objeto.

ARTÍCULO 21.- La canalización de fondos por parte del Consejo, para proyectos, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione, estará sujeta a la

celebración de un Contrato o Convenio, en el que se especificaran las condiciones del mismo y, en particular, los derechos de propiedad industrial respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban ayuda del Consejo, en los que se protegerán los intereses del Consejo, de las Instituciones y de los Investigadores.

ARTÍCULO 22.- El Consejo, en todos los actos que realice en cumplimiento de su objeto, estará exento de los impuestos estatales y gestionará, de ser procedente, la exención correspondiente ante las autoridades Federales competentes.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de la vigencia de este Decreto, la Junta Directiva elaborará el Reglamento Interior del Organismo en un plazo que no exceda los noventa días, mismo que presentará para la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo; mientras tanto la propia Junta se encargará de resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria de Planeación y Finanzas proporcionará los recursos materiales y humanos que el Organismo requiera para su funcionamiento.